

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR

Valledupar, Abril Primero (01) De Dos Mil Veintidós (2022)

En forma contraria al informe Secretarial que antecede, atégase Secretaría a lo resuelto por el Despacho en auto de data 09 de Marzo de 2022, proveído en el cual, en cuanto a la contestación a la demanda presentada por el extremo demandado se indicó, que el mentado escrito, fue allegado cuando ya había fenecido el término para contestar, de allí que se tuvo por contestada extemporáneamente la demanda.

Visto lo anterior y, verificado que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 7° del Decreto 806 de 2020, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive, proferir en la mentada diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con el escrito genitor y adosados al expediente digital.

DE LA PARTE DEMANDADA: Se tuvo por extemporánea la contestación por él allegada.

SEGUNDO.- Para tal efecto señalar, la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA del día VEINTE (20) del mes de ABRIL de 2022, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 DE 2020 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, Microsoft Teams, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el Secretario o Secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con

el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

3.2. El Secretario o Secretaria designado(a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. ALIMENTOS
RADICADO: 2020-00206-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cc95c3a404a51fb02796347924691c975535db9e2e815fff957e13a7883d975

Documento generado en 01/04/2022 04:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>